

Publicará los trabajos dados a conocer en sus sesiones, y, según sus medios, editará o subvencionará los que a su juicio sean merecedores entre los presentados por los Académicos que lo soliciten.

Procurará crear premios, abrir concursos y organizar actos solemnes dentro de la más alta significación cultural y patriótica.

Y fomentará trabajos de carácter colectivo o en que participen varias Academias.

Artículo quinto.—En las obras que el Instituto publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el organismo lo será únicamente del interés de la publicación.

Artículo sexto.—Usará el Instituto un monograma, alegoría o emblema especial, como distintivo de sus publicaciones.

Artículo séptimo.—Para realizar sus fines dispondrá el Instituto de España de las subvenciones que el Estado le conceda, de los productos de sus publicaciones, de que será propietario, y de los donativos y legados que reciba.

Artículo octavo.—Anualmente el Instituto rendirá cuentas al Gobierno de las cantidades que de él percibiere.

Artículo noveno.—El Instituto de España organizará, a lo menos, tres reuniones públicas y solemnes en cada año. La primera en el mes de enero, como aniversario de su fundación; la segunda el veintitrés de abril para celebrar la Fiesta del Libro español, y la tercera en el mes de octubre, como inauguración de la labor anual de las Academias.

Para la primera se propondrán asuntos adecuados a la cultura tradicional española y que puedan interesar a más de una Academia; en la segunda y tercera irán turnando todas ellas, según el orden de prelación protocolario.

Además, podrán celebrarse las reuniones públicas extraordinarias que ordene el Gobierno o acuerde el mismo Instituto.

Unas y otras serán independientes de las sesiones especiales que cada Academia pueda celebrar.

Artículo décimo.—Para todos los efectos de escalafón de sus respectivos Académicos, las Academias computarán como Juntas ordinarias cada una de las reuniones del Instituto de España.

Artículo once.—Formarán la Mesa directiva del Instituto de España un Presidente, un Secretario, y ocho Vocales con los oficios de Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Vicesecretario, Censor, Canciller, Contador, Tesorero y Bibliotecario, todos Académicos numerarios y recibidos como tales en alguna de las Academias.

El Presidente y el Secretario serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación Nacional; los Vocales lo serán por las Reales Academias, uno por cada una, cuya representación tendrán en la Mesa del Instituto. Esta distribuirá entre ellos los oficios señalados, a reserva de la aprobación ministerial, sin cuyo requisito no podrán ejercitar sus funciones.

Artículo doce.—El mandato del Presidente durará ocho años, y dos el de Tesorero; los Vocales se renovarán, por mitad, cada cuatro, y el Secretario será perpetuo.

Todos los cargos son reelegibles.

Artículo trece.—Deberá considerarse la Mesa del Instituto de España como órgano de coordinación y enlace entre las Reales Academias y entre éstas y la Superioridad. Para ello, se establecerá un régimen de comunicación constante, participándose mutuamente, las Academias y el Instituto, cuantas novedades y acuerdos puedan interesarles, y muy especialmente las altas y bajas del personal numerario.

Artículo catorce.—La Mesa directiva del Instituto se reunirá una vez al mes en Junta ordinaria, para el despacho de los asuntos en trámite; y todas las demás veces que por el

Presidente sea convocada. Tendrá, empero, facultades para declarar vacaciones desde junio a septiembre inclusive.

Artículo quince.—El Presidente del Instituto de España podrá convocar consultivamente a los Directores y Presidentes de las Reales Academias, y el Secretario del Instituto a los Secretarios de las mismas, con igual objeto.

Artículo dieciséis.—Los empleados administrativos y subalternos del Instituto de España tendrán carácter de funcionarios públicos, y no podrá separarseles del servicio sin la formación de expediente con los trámites usuales.

Artículo diecisiete.—Corresponde a la Mesa del Instituto la redacción del Reglamento para la aplicación de este artículo, elevándolo a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, sin la cual no será válido.

Artículo dieciocho.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para cumplir lo dispuesto en el artículo doce, se entenderá que el Vicepresidente primero, el Vicesecretario, el Censor y el Contador, que sean elegidos en virtud de estas normas, conservarán, por una vez, sus cargos en plazo reducido a la mitad de la duración propuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN,

DECRETO de 18 de abril de 1947 por el que se nombra Presidente del Instituto de España al Excmo. y Rvdmo. señor don Leopoldo Eijo Garay.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos once y doce de los Estatutos del Instituto de España, aprobados por Decreto de esta fecha,

Previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

Nombro Presidente del Instituto de España al excelentísimo y reverendísimo señor don Leopoldo Eijo Garay, Patriarca de las Indias, Obispo de Madrid-Alcalá.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN,

DECRETO de 18 de abril de 1947 por el que se nombra Secretario del Instituto de España al Excmo. Sr. D. Armando Cotarelo Vallador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos once y doce de los Estatutos del Instituto de España, aprobados por Decreto de esta fecha,

Previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

Nombro Secretario perpetuo del Instituto de España al excelentísimo señor don Armando Cotarelo Vallador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN,